CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CONTRATO DE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO:	CPS-02-2026
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMO –TUNIA CAUCA
CONTRATISTA:	JOHN ALEJANDRO ROJAS FERNANDEZ C.C 1.061.730.449 de Popayán-Cauca
OBJETO:	APOYO PROFESIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA PLATAFORMA SECOP II, ESPECIALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN REQUERIDA POR EL SISTEMA PARA UN CARGUE EXITOSO.
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000).
PLAZO DE EJECUCION:	A partir del acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2026.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No.135 del 07de enero de 2026 RUBRO 2.1.2.02.02.008.6-2.0-1.2.1.0.00-1-Actual-ENTIDAD-5 servicios prestados a las empresas y servicios de producción-otros servicios.

Entre los Suscritos a saber, **JESUS ARNULFO ARANDA,** identificado con la cédula de ciudadanía 10.753.992 expedida en Piendamó-Tunia, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Piendamó – Tunia y como tal representante legal de dicha Entidad Territorial, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de enero de 2026; quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otro, JOHN ALEJANDRO ROJAS FERNANDEZ C.C 1.061.730.449 de Popayán-Cauca, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que, dentro de la planta de la entidad, no existe personal o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Se realizaron los estudios previos que señalan los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, conforme a las especificaciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar. 4) Que, dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. 5) De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, para la

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 6) Que el CONTRATISTA aportó los documentos legales soporte de la contratación. Con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**, el presente contrato tiene como objeto: APOYO PROFESIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA PLATAFORMA SECOP II, ESPECIALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN REQUERIDA POR EL SISTEMA PARA UN CARGUE EXITOSO. **CLAUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES:** El Contratista se obliga con el **CONCEJO** a: 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social que se conforman por salud, pensión, Administradora de Riesgos Laborales ARL. 3. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 4. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso. 5. Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el CONCEJO, de acuerdo con las instrucciones que imparta la secretaria del Concejo Municipal. 6. Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Concejo, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD. 7. Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual. 8. El contratista debe presentar los informes de ejecución de obligaciones contractuales. 9. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD. 10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades. 11. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo. 12. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas. 13. Se obliga a realizar la devolución de la indumentaria entregada para el ejercicio y cumplimiento de las actividades de su objeto contractual en las condiciones en las cuales le fueron entregadas salvo deterioro normal de los elementos. 14. Al finalizar el Contrato, el contratista entregará en formato digital al supervisor, todos los documentos, actas e informes y demás soportes que se hayan producido durante el cumplimiento del objeto contractual en medio magnético para la obtención del respectivo Paz y Salvo que será expedido por éste. **2.1.2 ACTIVIDADES ESPECIFICAS:**

1.Brindar apoyo a la secretaria del Concejo municipal de Piendamó Tunía, en aspectos operativos y técnicos para la implementación y acompañamiento en el desarrollo de los Procesos de Contratación, en la plataforma transaccional SECOP II, en todas sus etapas, incluyendo el acompañamiento para la publicación de los diferentes procesos de selección en el marco del objeto contractual. 2.- Realizar capacitaciones al interior de la corporación, sobre el manejo, control y seguimiento de los procesos de selección que se lleven a cabo en la plataforma SECOP II en las diferentes etapas contractuales en el marco del objeto contractual. 3.- Apoyar en las capacitaciones a funcionaria y contratistas, respecto del manejo y uso de la plataforma transaccional SECOP II y tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, independientemente de la modalidad de contratación. 4.- Garantizar la correcta aplicación de las guías, manuales y circulares expedidos por Colombia Compra Eficiente y mantener informada a la entidad respecto de sus actualizaciones. 5.- Las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **2.2 OBLIGACIONES DEL CONCEJO**: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato. d) Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y otras normas concordantes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato es hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, previa firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato a celebrar es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), IVA Incluido, los cuales se pagarán de la siguiente manera: UN (01) acta, por valor de TRES MILONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), por concepto de prestación de servicios del periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026. El acta se pagarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas y ii) previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio, suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. Para la presente contratación se estima que el servicio a ejecutar cuenta con un riesgo de nivel 1, según la clasificación de la ARL para la Entidad, por tanto, corresponde al contratista realizar el pago por concepto de Sistema General de Riesgos Laborales, con fundamento en el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCEJO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **CLAUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo

establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLAUSULA SÉXTA: SUPERVISIÓN:** El CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-TUNÍA supervisará el cumplimiento del contrato a través de la secretaria de la corporación, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan, que el CONCEJO podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual, bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA pagará al CONCEJO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS**: el CONCEJO, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato (si aplica), dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el CONCEJO elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato o las correspondientes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el CONCEJO de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO**: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. La entidad no responde por relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad que puedan generar inhabilidad. **CLAUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el CONCEJO se harán con cargo a la

1.Brindar apoyo a la secretaria del Concejo municipal de Piendamó Tunía, en aspectos operativos y técnicos para la implementación y acompañamiento en el desarrollo de los Procesos de Contratación, en la plataforma transaccional SECOP II, en todas sus etapas, incluyendo el acompañamiento para la publicación de los diferentes procesos de selección en el marco del objeto contractual. 2.- Realizar capacitaciones al interior de la corporación, sobre el manejo, control y seguimiento de los procesos de selección que se lleven a cabo en la plataforma SECOP II en las diferentes etapas contractuales en el marco del objeto contractual. 3.- Apoyar en las capacitaciones a funcionaria y contratistas, respecto del manejo y uso de la plataforma transaccional SECOP II y tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, independientemente de la modalidad de contratación. 4.- Garantizar la correcta aplicación de las guías, manuales y circulares expedidos por Colombia Compra Eficiente y mantener informada a la entidad respecto de sus actualizaciones. 5.- Las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **2.2 OBLIGACIONES DEL CONCEJO**: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato. d) Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y otras normas concordantes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato es hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, previa firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato a celebrar es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), IVA Incluido, los cuales se pagarán de la siguiente manera: UN (01) acta, por valor de TRES MILONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), por concepto de prestación de servicios del periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026. El acta se pagarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas y ii) previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio, suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. Para la presente contratación se estima que el servicio a ejecutar cuenta con un riesgo de nivel 1, según la clasificación de la ARL para la Entidad, por tanto, corresponde al contratista realizar el pago por concepto de Sistema General de Riesgos Laborales, con fundamento en el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCEJO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **CLAUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo

disponibilidad presupuestal No. 135 del 07 de enero del 2026. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONCEJO, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD**: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONCEJO podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS**: En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa (Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015). **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por la naturaleza del contrato, El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el CONCEJO. **PARAGRAFO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado y su correspondiente reporte en los sistemas de SIA OBSERVA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONCEJO, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Piendamó Tunía (Cauca). **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Son documentos del contrato y hacen parte de este los siguientes: 1. Estudios y documentos previos 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Propuesta del contratista. 4. Hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes de experiencia y estudios. 5. Seguridad Social. 6. Antecedentes Fiscales del Contratista. 7. Antecedentes Disciplinarios del Contratista. 8. Antecedentes Judiciales. 9. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas 10. RUT del contratista. 11. Constancia de Registro del Contratista en el SIGEP. 12. Certificado del examen pre ocupacional. 13. Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del

contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: El contratista se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar la irregularidades que advierta el proceso. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VEEDURÍAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, EL CONCEJO, procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven, en la página del SECOP II, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en el Archivo de contratos del Concejo para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del CONCEJO MUNICIPAL o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.